


*República Argentina*

ORDENANZA DE LA CIUDAD 3/12/1923

# ORDENANZA 3/12/1923

1 artículo

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ordenanza 3/12/1923*

**ARTÍCULO 1°.** El escudo de la Ciudad que se coloque en los frentes de los edificios o en los documentos, sellos o papeles que se usen en las oficinas municipales deberá estar pintado, grabado o impreso ajustándose a las siguientes disposiciones: a) Una elipse de una proporción de 5:6 entre su eje mayor y menor, encerrará los atributos del escudo; b) En jefe una paloma radiante, vista de frente y con las alas extendidas; c) Un poco más debajo de la línea que determina el eje menor de la elipse, dos barcos, uno de ellos carabela, y el otro bergantín del siglo XVI, vistos ambos por el costado de babor, de igual o parecido tamaño, colocados en el mismo plano; d) La carabela tendrá dos castillos, cuatro palos verticales y bauprés. Sobre el castillo de proa, el trinquete con dos vergas; en los tres palos restantes, las entenas correspondientes al aparejo latino; e) El bergantín, con aparejo redondo o de cruz en el trinquete y latino en mástil de mesana. Ambas naves irán empavesadas con bandera en los topes y flámulas en las penas. Esta descripción se ajustará al dibujo que, para mayor claridad, se adjunta a esta ordenanza.

VEREDICTA LEYES

*Ordenanza 3/12/1923. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).